

Decreto Nº 4021, que nombra al Arq. César I. Feris Iglesias, Miembro de la Comisión para la Consolidación y Ambientación de los Monumentos Históricos de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4021

VISTA la Ley Nº 326 de fecha 2 de mayo de 1972;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Arquitecto César Iván Feris Iglesias queda nombrado Miembro de la Comisión para la Consolidación y Ambientación de los Monumentos Históricos de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en adición de los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4022, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Municipio de Villa Riva.

(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4022

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucio-

nal que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley N° 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión encargada, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 2196, del 17 de abril de 1972, de localizar las tierras baldías que existen en la República, ha dictado su Resolución N° 42, en fecha 25 de septiembre de 1973, con respecto al expediente relativo a la Parcela N° 50-A, del Distrito Catastral N° 4 del Municipio de Villa Riva, sitio de El Vallecito, Provincia Duarte;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 113 del Artículo 8 de la Constitución de la República, y de las Leyes Nos. 344, de 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282, del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 3,500.00 tareas, que corresponden al área de la Parcela N° 50-A, del Distrito Catastral N° 4, del Municipio de Villa Riva, sitio de El Vallecito, Provincia Duarte, registrada en favor del Licenciado D. Antonio Guzmán L. y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley N° 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión encargada de localizar las tierras baldías que existen en la República, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 2196, de fecha 17 de abril de 1972, integrada por el Decreto N° 2101, del 20 de marzo de 1972 y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4023, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varios solares en el Distrito Nacional.

(G. O. Nº 9320, del 23 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4023

CONSIDERANDO que es de vital importancia para ser destinados a obras de interés social por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, la adquisición por el Estado Dominicano, de los inmuebles que se detallan en el dispositivo del presente Decreto;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a un centro de salud patrocinado por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, la adquisición por el Estado Dominicano de los Solares Nos. 9-Ref.-548 y 1—C—1—A—2—Pte., de la Manzana Nº 536 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, situados en la Avenida